

PEGALAJAR EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVI: LA PRIMERA REFORMA AGRARIA

Juan A. LÓPEZ CORDERO

1.- Introducción

Pegalajar es un núcleo de población de antiguo origen que surgió en torno a su castillo, ubicado sobre una peña, cuya orografía permitía una defensa natural al mismo. Era el refugio de una población que tenía sus bases económicas en la ganadería y, especialmente, en las fértiles tierras de regadío que se ubicaban al pie de la población, regadas por la Fuente Vieja¹. El castillo disponía de tres zonas defensivas (torre del homenaje, alcazaba y recinto exterior). Existía un arrabal a sus pies, también fortificado, a donde llegaba el agua de la Fuente Vieja por una conducción, minada en gran parte de su trazado, que fue utilizada hasta mediados del siglo XX. La conquista de Pegalajar por Fernando III en 1244 a los musulmanes supuso la incorporación del castillo a la zona defensiva de la ciudad de Jaén, de la que dependía jurídicamente, aunque disponía de un concejo y unos alcaldes que tenían jurisdicción en casos menores.

Tras su conquista, Pegalajar pasó a ser zona de frontera con el reino de Granada, función que ejerció hasta 1486, cuando fueron conquistados los límites castillos musulmanes de Cambil y Alhabar por los Reyes Católicos. Este largo período fronterizo, de conflictividad periódica, y la expulsión de los mudéjares de la zona unos años después de la conquista de Jaén, provocaría una importante despoblación del

lugar y el consiguiente abandono de tierras de cultivo, principalmente las más alejadas del núcleo defensivo y cercanas a la zona de frontera. En esta época, Pegalajar no debió sobrepasar los 150 vecinos cabeza de familia, o unos 750 habitantes.

Como castillo de frontera, Pegalajar estuvo muy bien fortificado, con obras de reforma de la cerca, como la de 1426, como indica la lápida conmemorativa sobre la antigua Puerta de Jaén o Arco de la Encarnación, realizada por el corregidor Alonso Fernández de Ledesma, junto con los escudos heráldicos de Juan II de Castilla y de la ciudad de Jaén. No nos consta que este castillo de Pegalajar cristiano fuera conquistado por los musulmanes en algún momento, aunque en alguna ocasión entraron en el arrabal², como en 1470. También quizás fuese el castillo abandonado por sus habitantes tras la toma de Jaén por Mohamed V de Granada en 1367, pues en el camino de retorno a Granada hicieron alto en *Bagu* (Pegalajar), encontraron que la población y sus habitantes habían escapado aprovechando la noche, y que sus casas estaban llenas de útiles y provisiones y los ganados dispersos. Los musulmanes saquearon la población y cultivos, continuando hacia Úbeda, que también fue saqueada³.

Esta situación de inseguridad se mantuvo en el tiempo y sólo permitía una actividad agraria cercana

¹ La Fuente Vieja pasó a denominarse Fuente de la Rreja en la segunda mitad del siglo XIX, probablemente en la relación con la construcción de la ermita de la Virgen de Gracia junto al nacimiento y la ubicación de una reja sobre éste y la ermita, como protección.

² Arquellada (1996: 99-100).

³ Olmo López (2010: 222). Remite a "La Rayhanat al-kuttab de Ibn al-Jatib. Análisis de su contenido y problemática de su composición". En: Homenaje al profesor José María Fórneas, II. Granada, 1994 (edición árabe, 1914, IV 319-323. Traducción M. Gaspar Reiro, 323-326).

al núcleo fortificado, donde la llamada a rebato de la campana de la torre les permitiera refugiarse rápidamente. La ganadería semoviente también permitía un rápido refugio de los hatos de ganado desde la dehesa cercana a la población, por lo que la economía básica agroganadera de los vecinos tendría las lógicas limitaciones productivas que le impedían un crecimiento demográfico en época de frontera.

2.- El crecimiento demográfico del siglo XVI en Pegalajar

Demográficamente, Pegalajar empezó a cambiar incrementando su población desde finales del siglo XV, tras la conquista del reino de Granada. Ello coincide con un fenómeno de repoblación generalizado en la zona de frontera del reino de Jaén, surgen nuevas poblaciones como La Mancha, Valdepeñas y Los Villares, junto a cortijos que crecen demográficamente y se convierten en aldeas, como Cárcel y Carchelejo; y todo esto, unido a la roturación de tierras baldías. En los núcleos urbanos ya existentes, como Pegalajar, la población también crece, con la ampliación de las tierras de cultivo. En 1535, Pegalajar tenía ya 215 vecinos (sobre 1075 habitantes) y en 1559, año de su independencia jurídica de la ciudad de Jaén, 300 vecinos (sobre 1.500 habitantes). Posteriormente, en 1584, también nos encontramos una proporción similar, en torno a los 1.500 habitantes, proporción que podemos extraer de la Bula de Cruzada en este año⁴.

Ya, en 1559, el expediente jurídico sobre el deslinde del término municipal de Pegalajar⁵, elaborado por el juez en comisión Álvaro de Paz justificó el amojonamiento a realizar en causas sociales: la pobreza de sus gentes y la desproporción existente entre el número de vecinos, en su gran mayoría labradores, y la superficie de tierra que labraban, en aquella época limitada a la zona de huerta y poco más, “de cuya causa pasan necesidad por falta de tierras para sembrar”⁶. Por ello, la Corona concedió autorización para romper tierras en las dehesas de Almoroch y Bercho; en la primera, hasta tres mil fanegas; y, en la segunda, hasta mil; y consideraba que quedaría sufi-

ciente tierra adhesionada para los ganados, cuyos pastos serían comunes para los vecinos de la villa, pueblos limítrofes y ciudad de Jaén, con el fin de evitar perjuicios a los ganaderos que tradicionalmente se habían beneficiado de ellas. Estas medidas fueron aprobadas por la población pegalajeña en cabildo abierto, sin que persona alguna se opusiese. Por los demás, “aunque se dijo y publicó en la Iglesia en día de domingo mientras en misa públicamente y se pregonó por las calles de la dicha villa y aunque fueron citados los lugares comarcanos que tienen comunidad de dichos pastos y aprovechamientos, ningún pueblo lo contradujo, salvo la ciudad de Jaén”, ciudad con la que perduró el conflicto de jurisdicción en años posteriores⁷.

En la segunda mitad del siglo XVI, el núcleo urbano de Pegalajar se había extendido por todos sus puntos cardinales, excepto por el Sur, donde el caz más elevado de la Huerta hacía de lindero con las casas. En diferentes documentos se citan como barrios el de la Fuente o la Fuente Vieja⁸, el de Santa María o el de la ermita de Nuestra Señora Santa María, El Romeral, Trascastillo, Antequeruela⁹, Balhondillo y Villajos¹⁰.

Como lugares en el núcleo urbano, nos encontramos Las Albercas¹¹, La Laguna¹², El Campillejo de Santa María¹³, El Pilar Viejo¹⁴, Era de Mari Ximénez¹⁵ y La Puerta de Jaén¹⁶. En torno a la Puerta de Jaén, se encontraba el centro administrativo de la población, con el Pósito, las Casas Consistoriales, la Posada y la Plazuela de la Carnicería. En el interior del recinto murado, o “cerca”, también existían viviendas parti-

7 Véase a López Cordero (1997).

8 También aparece con frecuencia la referencia a las casas que se ubican en el “Visillo de la Fuente” que, por la descripción, parecen corresponder con las que ocupan la zona junto a la Fuente Vieja, más elevada y al Oeste de ésta, lugar donde se encontraban los caminos –hoy calles– que llevaban a la Fuente desde el primitivo núcleo urbano, caminos correspondientes a las actuales calles Baja y Alta Fuente.

9 La Antequeruela debía corresponder a la zona más baja del actual barrio del Chorreadero, que limitaba con tierras de Realengo.

10 El barrio Villajos se identificaría con la actual calle Villajos. Topónimo derivado de villa, de tipo “despreciativo”, en referencia a un núcleo de población surgido fuera de la primitiva villa a finales del siglo XV o principios del XVI.

11 El lugar de Las Albercas correspondía a la ubicación de las albercas para cocer el cáñamo y lino, ubicadas en la parte final de la actual calle, en su lado inferior, pues recogían el agua del caz del Bañuelo.

12 Actual Plaza de La Laguna.

13 Actual Plaza del Campillejo.

14 Por una escritura de arrendamiento de una parcela cercana sabemos que el Pilar Viejo estaba próximo a la ermita de Santa María o de la Virgen de las Nieves, donde tradicionalmente ha existido un pilar-abrevadero hasta mediados del siglo XX.

15 Las casas ubicadas en el lugar de la era de Mari Ximénez lindaban con lo público y realengo. Debían estar ubicadas cerca de la Fuente Vieja, donde tradicionalmente estuvieron las eras de trilla de la población.

16 La Puerta de Jaén es conocida actualmente como Arco de la Encarnación, por la capilla y advocación construida en su adarve.

4 En 1584, se pagaron en Pegalajar 944 bulas, como la relación estimada de habitantes-bula es 0,67, serían sobre 1409 habitantes. La bula no la tomaban los menores de edad, pues el precepto de abstinencia no les afectaba a ellos. Los tesoreros de cruzada decían que, de tres partes de la población, una dejaba de tomar la bula, y los muy pobres tampoco. Domínguez Ortiz (1992: 629).

5 Archivo Municipal de Pegalajar. Carta de Privilegio Real de Independencia Jurídica de la villa de Pegalajar. Año 1559.

6 Archivo General de Simancas. Expedientes de Hacienda. Legajo 356.

culares¹⁷. Y, como calles, aparecen citadas en la segunda mitad del siglo XVI: Real, de las Parras, El Pilar¹⁸, Alta, Callejón de Gil del Río¹⁹ y la Plaza Nueva²⁰.

Las nuevas casas mantenían la estructura tradicional de teja árabe, teja que procedía de tejares existentes en el término del municipio, como el tejar de Asensio de Valenzuela, regidor de Pegalajar, ubicado junto al viejo camino de Jaén a Granada, cerca de la venta de los Arcos. El tejar tenía un horno, que funcionaba desde el mes de junio a San Andrés²¹. Otras casas no disponían de teja y su cubierta era de “retamador de río”, como podemos comprobar en la escritura de arrendamiento de una casa²² en 1585.

3.- Las roturaciones del Campo de Almoroches

La presión demográfica de Pegalajar sobre las tierras baldías ya les fue marcada por el juez en comisión Álvaro de Paz como comentamos más arriba. No le faltaba razón al Juez, pues años después de la independencia jurídica de Jaén vecinos de Pegalajar, empujados por necesidades de labranza, realizaron roturaciones arbitrarias en la zona de Almoroches²³, denunciadas en 1574 y 1575. Esta zona comprendía el Sur del término municipal de Pegalajar, tierras de secano sobre la margen izquierda del río Guadalbullón. La polémica tuvo su origen en 1574, cuando Felipe II autorizó al juez Jerónimo de Fuentes a vender las tierras baldías del campo de Almoroches al concejo de la villa de Pegalajar para repartirlas entre los vecinos: 2.160 fanegas a 2.000 maravedíes cada una; en total, 11.520 ducados pagados a plazos. Se hizo escritura y se dio posesión de ellas. Una vez comenzada la roturación de dichas tierras por parte de los vecinos de Pegalajar, el juez requisó por orden real la venta, quitándole la posesión a la villa y volviéndola al estado anterior. Según los vecinos, la causa de ello estaba en la enemistad de la ciudad de Jaén con Pegalajar,

“por haberse eximido de su jurisdicción”, pues había individuos prominentes de la ciudad de Jaén, como “veyntiquatros y personas que tienen sus cortijos en el termino de la dicha villa [posiblemente también el cortijo del Campo de Almoroches] que pretendían impedir la dicha venta y perpetuacion por particulares intereses y aprovechamientos suyos”. Por la parte de Pegalajar, pedían al Rey que “porque cesaran los excesivos precios que llebaban a los vecinos de la dicha villa de sus arrendamientos”, no se suspendiese la carta de venta, pues se había hecho sin oír a los vecinos y que Pegalajar disponía de “grandes terminos en que hay sobrada dispusicion para romper las dichas tierras... y grandes sierras o pasturas donde apaçentan sus ganados abundantemente”. El Rey ordenó al juez investigar dicha situación y el posible perjuicio que le ocasionase a la ciudad de Jaén, cuyos pastos eran comunes, según la carta de privilegio de exención jurídica, en un plazo de cincuenta días²⁴.

En el mes de enero de 1582, de nuevo el Cabildo Municipal de Pegalajar, encabezado por los alcaldes ordinarios Hernán López Serrano y Gregorio de las Vacas, acordó volver a solicitar al Rey las tierras de Almoroches, Hoyas y Tercera para el Concejo y vecinos de Pegalajar. Éstas eran las tierras que el juez Gerónimo de Fuentes había vendido anteriormente y luego paralizado. Para ello, el Concejo se obligaba con todos los bienes propios y rentas, así como sus personas y bienes²⁵.

Unos meses después, en mayo de 1582, el mismo Concejo Municipal volvió a otorgar un poder con el mismo fin, esta vez en la persona de Luis de Valdivia, residente en la Corte, recordando “las diligencias y averiguaciones y remate de ellas a esta villa” que ya había hecho el juez Jerónimo de Fuentes, comprometiéndose al pago establecido con las garantías comentadas²⁶.

La Corona aceptó la venta al Concejo de Pegalajar para su reparto entre los vecinos. Envió al juez

17 Había viviendas y corrales en el interior de la cerca en lo que hoy se conoce como calle Arco Villa.

18 Probablemente la calle del Pilar corresponda a la actual plaza Santa María, donde estuvo ubicado un pilar-abrevadero hasta el siglo XX.

19 Probablemente el callejón que sale perpendicularmente en la parte central de la actual calle Carnicería.

20 Con mucha probabilidad la Plaza Nueva correspondería con la actual Plaza de la Constitución, pues fue centro de la vida social de la población.

21 Archivo Histórico Provincial de Jaén (A.H.P.J.) Leg. 7280, fols. 132 - 133. Carta de arrendamiento de un tejar en Pegalajar, otorgada el 29 de junio de 1587.

22 A.H.P.J. Leg. 7278, fol. 79. Carta de arrendamiento. Pegalajar. 1585.

23 Archivo Municipal de Jaén. Leg. 123. Expedientes y cuentas sobre dehesas para el ganado yeguar. Baldíos de Pegalajar, 1575.

24 Archivo Municipal de Torres. 1574. Felipe II autoriza al juez Fernando de Fuentes para que investigue las roturaciones en el Campo de Almoroches (Pegalajar) tras su venta por parte de la Corona.

25 A.H.P.J. Leg. 7275, fols. 50 v.- 51 r. Para la nueva solicitud de venta de las tierras de Almoroches, el Cabildo otorgo poder al regidor Martín García para concertar con Juan Gómez de Bedoya, residente en la Corte esta solicitud (17 de enero de 1582).

26 A.H.P.J. Leg. 7275, fols. 155 v. - 158. Escrituras de poder, 24 y 25 de mayo de 1582. El Juez Jerónimo de Fuentes había recibido 500 ducados a cuenta, antes de la suspensión de la venta, por lo que autorizó al apoderado Luis de Valdivia poder cobrar dicha cantidad y pagarla cuando tuviese la autorización de venta.

de comisión Luis Sánchez Palomino a la población para “perpetuar a los vecinos particulares desta villa las tierras valdías que en ella avia en el campo de almoroche”. Estimó en 2.160 fanegas la extensión de estas tierras que fueron vendidas en almoneda tras los pregones correspondientes, en último remate las dio posesión al Concejo municipal para que éste las repartiese entre los vecinos, a 3.000 maravedís la fanega, que sumaban un total de 17.280 ducados “de a trescientos setenta y cinco maravedís cada ducado”, a los que se obligaron el Concejo y vecinos particulares a quienes se repartieron las suertes. Habían de pagar al Tesorero General del Rey 1.000 ducados por el día de San Miguel de 1583, y los restantes en dos pagas, la mitad para el día de San Miguel de 1584 y la otra mitad para el día de San Miguel de 1585. De las suertes quedaron por entregar nueve, de diez fanegas de superficie cada una, que no tuvieron postor y quedaron en manos del Concejo municipal²⁷.

En 1583, aparecen en los protocolos notariales escrituras de compra de parcelas de las 2.160 fanegas de tierra del Campo de Almoroche. Las parcelas solían ser suertes de diez “fanegas de tierra de sembradura de término de medida de cuerda”. Los compradores se obligaban a no vender ni traspasar las suertes de tierra a ningún vecino de la villa ni forastero sin licencia del Concejo²⁸.

Un año después, en 1584, cuando debía pagarse el primero de los plazos pendientes con la Tesorería de Hacienda, el Concejo empezaba a preocuparse y recurría de nuevo con un poder dado a Luis de Valdivia ante el Consejo Real y solicitar que el Rey les diese licencias y facultad para obligar “a la paga y seguridad del dinero que se tomare a censo” con el fin de hacer la entrega de 16.280 ducados que faltaban por pagar de la compra de las tierras del Campo de Almoroche²⁹. Para forzar a los morosos en el pago de las suertes, los alcaldes procedieron a encarcelarlos. Es el caso de los vecinos Gonzalo Garrido, Gonzalo Ruiz, Antonio de Ortega y Cristóbal Fernández, los que protestaban basándose en que “no se les puede repartir la dicha tierra”³⁰. Al Cabildo Municipal no bastaba la renuncia, necesitaban el dinero con urgen-

cia, pues habían comprometido en este proceso sus haciendas personales.

Por otra parte, las roturaciones de la zona del Campo de Almoroche disminuían la superficie ganadera, que tenía un notable peso económico en la población, como se manifiesta en los protocolos notariales, donde es frecuente las compra-venta³¹ de bueyes, vacas, cabras, carneros, borregos, ovejas, borricos, yeguas, mulos, cerdos... A ello se opusieron los ganaderos y contra las roturaciones interpusieron una querrela ante la Audiencia de la Real Chancillería de Granada los hermanos Jorge y Miguel Cobillo “por averse entrado y arado y senbrado en las faldas del cerro de Almoroche ques término desta villa aviendo quedado por público y realengo e para paso del ganado y veredas”. En su defensa, el Cabildo Municipal³², en 1585, dio poder a Alonso de Lugones, procurador en la Audiencia Real de Granada para que defendiese las roturaciones³³.

Si, por una parte, el Concejo promovía las roturaciones, por otra hacía una defensa del monte; pero frente a la ciudad de Jaén, con quien compartía el aprovechamiento de los baldíos desde su independencia jurídica en 1559. Así, en 1585, el Cabildo Municipal de Pegalajar, encabezado por sus alcaldes ordinarios Gonzalo Gutiérrez de Valenzuela y Diego García Xuárez, en unión del personero Alonso López de Biedma, otorgaron un poder a Jerónimo Gómez, procurador en Madrid, y a Juan Tavera, vecino de Campillo de Arenas, para que en nombre del Concejo pidieran al Consejo Real una provisión con el fin que la ciudad de Jaén no diese licencia de cortar madera en el término de Pegalajar a ninguna persona, por consecuencia de:

“la gran tala y destrucion que el monte tiene rrespecto de las licencias que la dicha çiudad y quando se obiesen de dar se registren ante la justicia desta villa para que

27 A.H.P.J. Leg. 7277, Testimonio del escribano público Juan de Villarreal sobre repartimiento de las tierras del Campo de Almoroche. 18 de julio de 1584.

28 A.H.P.J. Leg. 7276, fols. 426 y ss. Año 1583.

29 A.H.P.J. Leg. 7277, fols. 283 - 288. 16 de julio de 1584.

30 A.H.P.J. Leg. 7277, fols. 156 v. - 157 r. Carta de poder de los vecinos encarcelados a favor de Alonso de Aranda para su defensa. 11 de febrero de 1585.

31 Es muy significativa la compra familiar de ganado de cerda en Pegalajar a través de cartas de obligación, comprometiéndose al pago meses después, una vez recogida y cobrada la cosecha de cereal, vino o cáñamo, cultivos más generalizados en Pegalajar en el siglo XVI. Gran parte de la población son pequeños propietarios, cuyas rentas sólo le permitían vivir al día.

32 En este año de 1585 el Cabildo Municipal estaba formado por Pedro Gutierrez de Valenzuela y Diego García Juárez, alcaldes ordinarios; Sebastián de Herrera, Pedro García Zamorano, Miguel Ruiz de Talavera, Pedro Sánchez de Valenzuela, Pedro de Valenzuela, Hernán López Serrano y Asensio de Valenzuela, regidores.

33 A.H.P.J. Leg. 7278, fols. 144 - 145. Carta de poder otorgada el 18 de enero de 1585.

el monte se conserve respecto de la necesidad questa villa tiene de que los montes se conserven para el bien publico”³⁴.

Mientras tanto, el plazo de las roturaciones del Campo de Almoroches se cumplió y el Cabildo Municipal no pudo pagar toda la cantidad a que se había comprometido por la compra de las tierras de realengo del Campo de Almoroches. Por una cédula real, fue enviado para la recaudación de la deuda en 1586 al juez de comisión Bernabé de Pereda, no sólo a Pegalajar, sino también a las villas de Torres, Cambil y Alhavar y la ciudad de Granada. Todas estas poblaciones debían plazos que habían cumplido los días de San Miguel y Navidad de 1585 y Santa María de ese año; pues las roturaciones de tierras fueron un fenómeno generalizado por esta época en la antigua frontera entre los reinos de Jaén y Granada. Debía recaudar 1.732.950 maravedís, conforme a veinticinco obligaciones que no se habían satisfecho, según la relación que habían hecho los contadores Juan Bernaldo y Juan López de Vivanco³⁵.

De la cantidad a recaudar a la villa de Pegalajar le correspondía 782.500 maravedís. Lo primero que hizo Bernabé de Pereda al llegar a esta población fue hacer ejecutoria de los bienes del Cabildo Municipal y particulares por la cuantía de las 2160 fanegas de tierra del “campo de Almoroches y en la vacada de conexo” y prendió a los miembros del Cabildo que eran los alcaldes ordinarios Juan López del Rincón y Gil del Río, más los regidores Pedro García Zamorano, Martín García, Juan de Valenzuela y Asensio de Valenzuela, obligándoles a tener “esta villa por cárcel e no salgan della en sus pies ni en agenos ny en otra manera syn orden suya”. Ordenó al pregonero sacar los bienes ejecutados en almoneda pública³⁶.

El pregonero Pedro García, el día 14 de julio de 1586, dio el primer pregón de los bienes ejecutados al Cabildo y vecinos particulares y no hubo ponedores. En días sucesivos se volvió a repetir el pregón con el mismo resultado. Ante la falta de ponedores en la subasta, la paciencia del juez Bernabé de Pereda empezó alterarse cuando, dos meses después, el 4 de

septiembre, notificó al Cabildo Municipal que le entregasen los maravedís que adeudaban en dos días o los encerraría en prisión y haría remate de los bienes ejecutados³⁷.

En los días sucesivos, el Juez volvió a sacar los bienes en almoneda, viendo que no había postura en las tierras de los deudores, que eran las suertes de Juan de la Chica, Juan Rodríguez de Armenteros, Luis de Almagro, Lucas García y otros, mandó pregonar su venta también en la villa de La Guardia y en la ciudad de Jaén. Algunos deudores, entregaron el dinero. Otras de estas suertes fueron rematadas en vecinos como Juan Carrillo, cirujano de Pegalajar, también hombre de negocios, y en Alonso de Espinosa, veedor de la seda. Una de ellas fue la suerte de Lucas García, que había fallecido y recayó en sus hijos, menores de edad, dependientes del curador Juan Ruiz Cortecero, vecino de La Guardia³⁸. Otra suerte, la de Cristóbal de Aranda, que había fallecido, dependía de su viuda Teresa Coba, había sido rematada en Gonzalo Gutiérrez de Valenzuela. La de Juan de la Chica fue rematada en favor de Juan Garrido del Rincón, y la de Antón de la Chica en Juan Leal. Las suertes se remataron aproximadamente por la mitad de su precio inicial³⁹. Pero antes de hacer la escritura, los rematadores de la subasta solían dar oportunidad, con el permiso del juez, a los adjudicatarios morosos anteriores a quedarse con la suerte por el nuevo precio. No obstante, el resto de la deuda debía pagarse, por lo que el juez pasó a realizar los embargos pertinentes a los miembros del Cabildo y a los vecinos tomadores de las suertes. Para ello, el juez ordenó al alguacil mayor proceder al inventario de bienes de los deudores, relación que sacaba en subasta Gonzalo García, el pregonero del Cabildo. Salían a subasta todo tipo de bienes, destacando las fanegas de trigo o cebada, que fueron rematadas en Juan García de Bailén.

El encarcelamiento de los deudores en la cárcel pública de la localidad, el secuestro de sus bienes y la ampliación de las fanegas de tierra repartidas fue la solución que el juez ejecutivo dictó para la recupera-

34 A.H.P.J. Leg. 7278, fol. 141. Carta de poder otorgada el 6 de febrero de 1585.

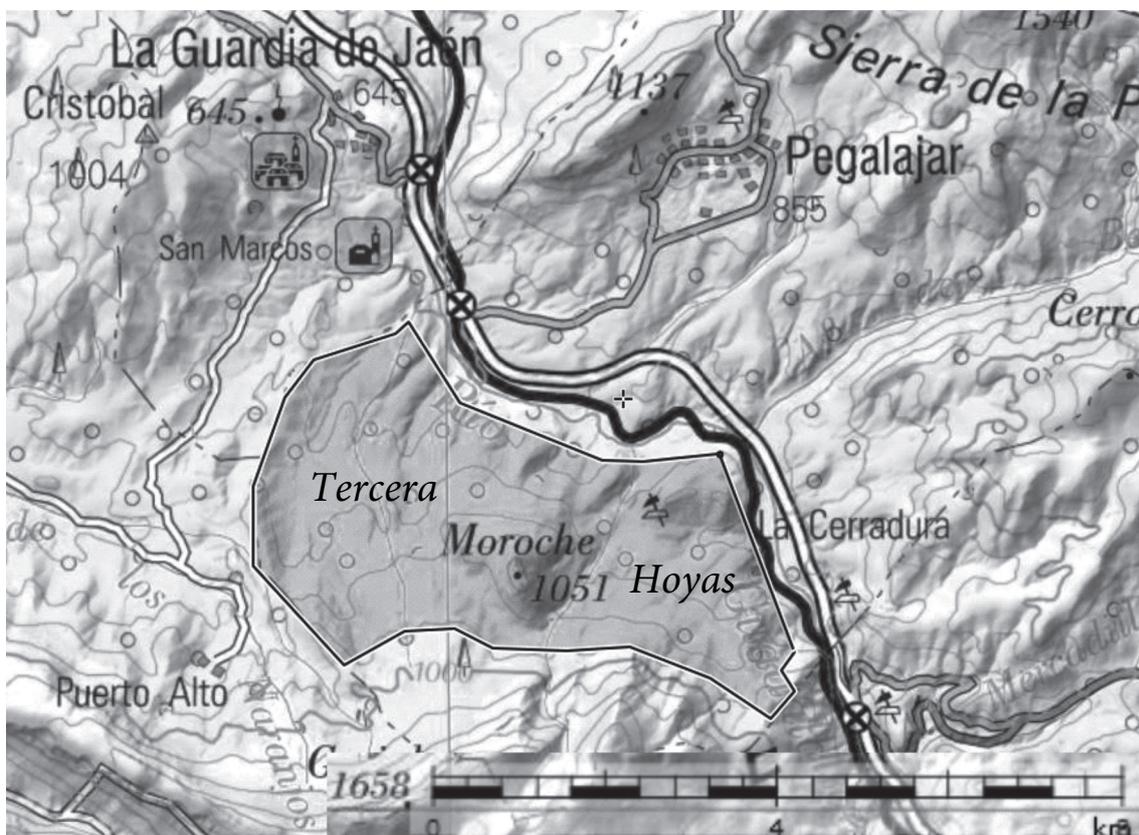
35 A.H.P.J. Leg. 7279, fols. 443 – 444. Traslado de carta real a Bernabé de Pereda, firmada el secretario real Pedro de Escobedo, el 30 de mayo de 1586. El dinero debía entregarse al tesorero real Bartolomé Portillo de Solier.

36 A.H.P.J. Leg. 7279, fols. 445 – 446. 13 de julio de 1587.

37 A.H.P.J. Leg. 7279, fol. 446. Julio-septiembre de 1587.

38 La figura del curador de menores es muy frecuente en esta época. Es una sociedad en la que proliferan los huérfanos y las viudas por la corta esperanza de vida existente. A los huérfanos, los alcaldes ordinarios les encomendaban un curador, normalmente un familiar varón que hacía de tutor con la capacidad de velar por sus bienes y venderlos si era necesario con la autorización de un alcalde ordinario.

39 A.H.P.J. Leg. 7279, fols. 446 – 469 y 474. Julio-octubre de 1587.



Ubicación de las roturaciones del Campo de Almoroches en el término de Pegalajar. Cartografía del Instituto Geográfico Nacional. Comprendía las zonas de Las Hoyas, Almoroches y Tercera

ción de los maravedís que le debían al Rey los vecinos de Pegalajar por las parcelas roturadas del Campo de Almoroches. La “compulsa y apremio” realizada sobre los vecinos⁴⁰ dio lugar a un masivo depósito de maravedís por parte de los afectados ante los alcaldes ordinarios de la población que los entregaban directamente al juez ejecutivo o a los “cobradores”⁴¹ del Campo de Almoroches.

4.- Conclusiones

El siglo XVI supone un gran cambio en las poblaciones de la antigua frontera del reino de Castilla con el musulmán de Granada, una zona poco poblada por la inseguridad que suponen los

intermitentes conflictos entre ambos reinos desde la conquista castellana de Jaén en 1246 hasta la del reino de Granada en 1492. La población de Pegalajar, una vez desaparecida la frontera, fue objeto de un importante crecimiento, al igual que las zonas limítrofes. En el núcleo urbano de Pegalajar, el crecimiento hizo que se formasen nuevos barrios fuera del núcleo fortificado y el viejo arrabal, siguiendo los caminos de acceso a la población. Surgen los barrios de Villajos, Santa María, La Fuente, El Romeral y el de la Plaza Nueva, que se convierte en el centro de la vida social de la población.

Este crecimiento poblacional, unido a otras causas, como las necesidades monetarias de la Corona, incidió en la independencia jurídica de estas poblaciones; a la vez que provocó una presión roturadora sobre los baldíos, en evidente competencia con los ganaderos. Estas tierras baldías debieron estar roturadas en época anterior al establecimiento de la frontera. En la zona del Campo de Almoroches ya existía entre finales del siglo XV y principios del

40 Vecinos apremiados a los que embargaron sus bienes fueron entre otros Diego de Guzmán, Juan Gómez de Herrera, Juan de Aranda, Alonso López de Herrera, Cebrián López Serrano, Viuda de Diego Mexía, Úrsula de las Vacas, Gonzalo Xuárez, María Serrana, Juan Rodríguez, Diego de Guzmán Catena, Marta López, Lucas García, Juan Gómez, Pedro Torres, Catalina de las Vacas (viuda de Antón de Medina), Catalina Ruiz (viuda), Francisco Carrillo... Algunos de ellos fueron encarcelados y pagaron la deuda para salir de cárcel como Pedro Torres, Juan Rodríguez de Guzmán y Alonso Gutiérrez (A.H.P.J. Leg. 7279, fols. 470 – 481).

41 Cobradores del Campo de Almoroches eran Cristóbal de Morales, Luis Fernández y Diego de Gámez (A.H.P.J. Leg. 7279, fols. 470 – 481).

XVI, tras la desaparición de la frontera cristiano-musulmana, un cortijo de utilización mixta agrícola-ganadera⁴². Probablemente, se ubicara en el mismo lugar que el actual *Cortijo de la Encina*.

La Corona favoreció las ventas de tierras baldías. Estas ventas ya habían sido recomendadas por el juez Álvaro de Paz que deslindó el término de Pegalajar en 1559. Más tarde, en 1574, Felipe II autorizó al juez Gerónimo de Fuentes la venta de las tierras baldías del Campo de Almoroches de Pegalajar: 2.160 fanegas por un total de 11.520 ducados pagados a plazos. Las presiones de la ciudad de Jaén, que compartía los baldíos con Pegalajar, paralizaron la venta en un primer momento. Unos años después, fue reanudada con el juez Luis Sánchez Palomino que, además, repartió tierras en los términos de Torres, Cambil y Alhabar y la ciudad de Granada. Las suertes en Pegalajar se repartieron en pública subasta con extensiones parcelarias en torno a diez fanegas. La falta de cumplimiento en los plazos de pago de las tierras repartidas hizo que en 1586 el Rey enviara a Bernabé de Pereda como juez ejecutivo que, con medidas drásticas de encarcelamiento de deudores, nuevas subastas y embargo de bienes, recaudó los pagos que se debían.

A pesar de las dificultades, esta primera reforma agraria aseguró el crecimiento demográfico y la repoblación de la zona de frontera, que ya se había iniciado en la primera mitad del siglo XVI. En Pegalajar, en esta primera mitad del siglo XVI ya había iniciado el proceso con la roturación de las zonas más fértiles en torno al río Guadalbullón, como el valle de La Cerradura, que también debió dividirse en suertes y sus tierras subastadas. El Concejo de Pegalajar disponía de una de estas parcelas, que arrendaba periódicamente⁴³. En el siglo XVII, el proceso expansivo agrario continuará con la compra a la Corona de la dehesa de Bercho y la consiguiente roturación de algunas parcelas, aunque en su mayor parte continuaría como dehesa de propios del municipio hasta el siglo XIX, cuando se produjo el

gran “asalto” roturador al monte⁴⁴.

5.- Apéndice documental

Documento nº 1

1586, mayo, 30. San Lorenzo.

Carta real sobre la venta de las tierras de realengo del Campo de Almoroches, término de Pegalajar, y otros lugares de la comarca.

Archivo Histórico Provincial de Jaén. Legajo 7279, fol. 457 r - 457 v.

* * *

[//^{457 r}] “Este es un traslado bien e fielmente sacado de una carta real de su magestad firmada de su real mano y refrendada de Juan Descovedo su secretario escripta en papel sigun por ella pareçia su thenor de la qual dize ansi:

El Rey bernave de Pereda saved que Luis Sanchez Palomino por comision mia vendio e perpetuo çiertas tierras valdías en los terminos de la villa de pegalaxar ques junto a la çiudad de jaen y otros lugares de su comarca e las personas que las conpraron se obligaron de nos servir con çiertas contras de maravedis y por esta razon çiertos vezinos de la dicha villa de pegalaxar torres cambil y alhavar e ciudad de granada nos deven de plazos pasados que cumplieron los días de san miguel de quinientos e ochenta e çinco y navidad del y santo matia deste presente año un quento e seteçientos y treinta e dos mill nueve çientos e çinquenta e nueve maravedis con forme a veinte y çinco obligaçiones que hicieron por las cuales se obligaron de nos las dar e pagar puestos en nuestra corte a su costa e riesgo e porque hasta ahora no lo an fecho e a nuestro servicio conviene que luego se cobren e traigan a las nuestras arcas de tres llaves sos mandamos que entregandoseos esta comision e las dichas obligaçiones originales con una rrelaçion de ellas formada de Juan Bernardo e Juan Lopez de Vivanco nuestros contadores vais con vara de nuestra justicia a las dichas villas de pegalaxar torres cambil y alhavar e ciudad de granada y requisais a los deduores e personas en las dichas obligaçiones e rrelaçion contenidas e a sus fiadores que dentro de termino dia primero

42 Argente del Castillo (1991: 531-542).

43 En 1584, Juan Leal, mayordomo del Cabildo Municipal, en nombre del Concejo arrendó a Ginés de Riquelme y Martín Serrano, vecinos de Pegalajar, las huertas y tierra calma que el Concejo tenía en La Cerradura, que alindaba con otras huertas y haza (A.H.P.J. Leg. 7277, fol. 494. Arrendamiento de la huerta y haza del Concejo de Pegalajar en La Cerradura, otorgada en Pegalajar el 19 de agosto de 1584).

44 Véase a López Cordero (1993: 87-103).

siguiente sos den y entreguen los maravedis que cada uno deviere e fuere obligado a pagar e haciendolo asi e cobrando vuestro salario del tiempo que en la cobrança de los dichos maravedis con el camyno de yda e vuelta a la villa de madrid sos ocuparedes con todo a razon de quinientos maravedis por dia y de ocho leguas por cada uno de los del camino con mas las costas de la traída del dicho dinero a la dicha merced y les entregareis las obligaciones originales que pagaren enteramente lo que montan o restan deviendo dellas cartas de pago a las espaldas y de las que no pagaren enteramente les dareis cartas de pago [//⁴⁵⁷v.] aparte asentando a las espaldas de las tales obligaciones originales lo que a cuenta dellas pagaren que a de ser la cantidad contenida en la dicha rrelaçion sin entregarselas con los quales rrecados damos por bien dados y pagados los maravedis que ansi rresciviendes e pagar en las personas e bienes de los deudores e sus fiadores por libres e quietos dellos para que no les sean pedidos ny demandados otra vez agora ni en tienpo alguno e si dentro del dicho termino no os dieren e pagaren los dichos maravedis a ques pasado sin lo mas dilatar os damos poder y mandamos que hagais en las personas e bienes de los deudores e sus fiadores execuçion por el principal e costas como por maravedis de nuestro aver e por lo que montare el dicho vuestro salario al dicho rrespecto el qual rrepartireis y cobraredes proporcionadamente entre todos los deudores prorrata en presencia y con yntervençion de las justicias y escrivanos de las dicha çiudad e villas de manera que no gozeis cada dia de mas de los dichos quinientos maravedis de que traereis testimonio suyo que si nescesario es nos por la presente hazemos çiertos sanos y de paz los bienes que por esta razon fueren vendidos e rrematados a los que los conpraren para agora e para sienpre xamas e los maravedis que ansi cobraredes los trayreis a la villa de madrid y los entregareis en las nuestras arcas de tres llaves a bartolome portillo de solier mi thesorero general en presencia y con yntervençion de los dichos juan bernaldo y juan lopez de vivanco los quales an de tomar rrazon desto en los libros que tienen de la de mi haçienda y mandamos a todos e qualesquier nuestros juezes e justicias que os den todo el favor e ayuda que les pidieredes e ovieredes menester para el cumplimiento de lo suso dicho sopena de diez mill maravedis para la nuestra cámara y que qualesquier escrivanos y alguaziles hagan lo tocante a sus oficios en todo lo que de nuestra parte les mandaredes so las penas que les

pusieredes fecha en san lorenço a treinta de mayo de myll e quinientos y ochenta e seis años yo el Rey Por mandado de su magestad pedro descobedo”.

Documento n° 2.

1586, octubre, 14. Pegalajar.

Relación de deudores a la Hacienda Real de las villas de Pegalajar, Torres, Cambil y Alhavar, y Pegalajar.

Archivo Histórico Provincial de Jaén. Legajo 7279, fol. 458 r. – 460 v.

* * *

[//⁴⁵⁸r.] “Este es un traslado bien e fielmente sacado de una relacion que al cavo della pareze estar formado de los contadores de la haçienda de su magestad sigun por ella pareçia su tenor de la qual dize ansi:

Relacion de los I quento DCC LXXX mil CCCC LXX IX [1.780.479] que bernave de pereda a de cobrar de las personas abaxo nonbradas en virtud de la comision que tiene de su magestad fecha en el escorial a treinta de mayo pasado deste presente año y de veinte obligaciones que con esta se le entregan que los deven a su magestad de plazo pasado como abaxo se dira por razon de çiertas tierras valdias que luis sanchez palomino por comision de su magestad les perpetuo cada uno en cantidad en su partida detallada en esta manera

Pegalaxar

El qabildo e vezinos de la villa de pegalaxar DCC LXXX II mil D [782.500] de resto de III quentos LII mil D [3.052.500] que devian por san miguel de DLXXXV [1585] por una obligación de contia de VI quentos CCCC LXXX mil [6.480.000] y a cumplimiento dellos los quales les hiçieron buenos y pusieron por data al dicho luis sanchez en la cuenta que di en los libros de la razon por mayo de DLXXXIII [1584]

<DCC LXXX II MIL D> [782.500]

Torres

Las personas abaxo nonbradas vezinos de la vi-

lla de torres se obligaron de pagar a su magestad y al dicho luis sanchez en su nonbre por doze obligaçiones que otor garon II quentos DCCC LXXI mil XC [2.871.090] en esta manera

- Luis hermoso de luis hermoso y xptoal martinez[?] por otra CC LXXX VII mil CCCC XXX VI [287.436]
 - juan miguel y otro por otra CCC I mil IX [301.009]
 - alonso de ortega por otra y consortes CCC LXXX I mil DCCC XX [381.820]
 - diego hermoso e martin hernandez y otros por otra CC LX III mil DCCCC XL III [263.943]
 - luis baena e otro por otra CC XL V mil CCCC XL VI [245.446]
 - juan manuel martinez[?] saura y qonsortes por otra CC LXX VII mil CCC LXX II [277.372] [//⁴⁵⁹v.]
 - lazaro hermoso por otra CC XIII mil DCCCC XIII [214.914]
 - andres gutierrez e ana fernandez por otra C LXXV mil DCC XL VI [175.746]
 - rancisco de godoy e francisco catena por otra C LXXX VIII mil XX [188.020]
 - martin sanchez de pliego por otra VII mil LXX II [7.072]
- el dicho e pedro cavallero por otra CC LX mil D VIII [260.508]
- bartolome y diego cortes[?] y otro por otra CC LX VII mil DCC L [267.750]

Que son cunplidos los dichos II quentos DCCC LXXI mil XCVI [2.871.096] los quales se obligaron por mayor por las dichas XII obligaciones a los pagar los CL [150.000] mil de ellos luego de contado al dicho juez a quien se le cargaron en su cuenta por cobrados en su partida de CCXXV [225.000] mil e otros Un quento ciento y veinte y cinco mill para san miguel de DLXXXV [1585] que despues por decreto del qonsejo de hacienda se les dio espera de la mitad dellos hasta navidad del mismo año e lo rrestante para san miguel de LXXXVI [1586] LXXXVII [1587]/ por mitad y a quenta de los dichos I quento CXXV [1.125.000] mil solamente pareze aver pagado DLIII

mil CC [554.200] mil y asi rrestan deviendo DLXX mil DCCC [570.800] los quales a de cobrar el dicho bernave de pereda de los dichos deudores conforme al repartimiento que dellos entre si hicieron

<DLXX mil DCCC [570.800]>

Diego hermoso de martin hernandez y luis hermoso de alcalá juan martinez[?] y consortes vezino de la dicha villa de torres se obligaron a pagar por una obligacion que otorgaron DCC LXXXII mil DCCC LII [782.807] restantes a san miguel de DLXXXV [1585] DLXXXVI [1586] DLXXXVII [1587] por tercias partes en cada paga CCXXXV mil DCCCC LXXXIII [235.984] e los de la dicha paga de san miguel de DLXXXV [1585] los a de cobrar el dicho bernave de pereda

<Los LXXV mil [75.000] de contado al dicho juez a quien se le cargaron en su cuenta en provision[?] de CCXXV [225.000] mil y los DCVII [607.000] mil que se restan>

<CC XXXV mil DCCCC LXXXIII [235.984]>

Canbil e alhabar

Juan de la cueva bustamante y otros XXV mil CC XLIII [25.244] por una obligacion de contia de DLXXXII MIL [582.000] y de resto de CCLXI mil [261.000] que devian para diez de febrero de quentos e ochenta e seis descontado CC III mil [204.000] que a cuenta dellos se entregaron en las arcas en XXX [30] de henero de DLXXXVI [1586] y otros XXXI mil DC LVI [301.656] que en XXII [22] de febrero siguiente se entregaron en partida de CCC XL mil CCC LXIII [340.384] los XVII [17.000] mil por cuenta [//⁴⁶⁰r.] de los dichos juan de la cueva y los XIII mil DCLVI [14.656] por gaspar de bustamante contando en la dicha obligacion que se ponen por quenta desta por no aver otra ninguna contra el dicho

<XXV mil CCXLIII [25.224]>

La de canbil y alhavar

- Ana ximenez viuda de diego de bustamante e gaspar de de bustamante XVI mil CCC LXXV [16.375] de plazo de santo matia de DLXXXVI [1586] por obligacion

de XXXII mil DCL [32.650]

<XVI mil CCC LXXV [16.375]>

• jorxe de torres el viejo III mil CCL [3.250] del dicho plazo por obligacion de cuenta de VI mil D [6.500]

<III mil CCL [3.250]iL>

• obligaciones que se an de entregar a las partes xpoval lopez holgado el viejo XII mil DCC LXXXIII [12.783] por obligacion de cuenta de XXXIX mil DCCCC LXXXIII [39.983] y los XXVII [27.000] mil restantes se entregaron en las arcas por febrero de DLXXXVI [1586] en partida de CCCXL mil CCC LXVIII [340.364]

<XII mil DCC LXXXIII [12.783]>

• Pedro de la cueva bustamante y ana ximeñez y otros VI mil CCCL [6.350] del dicho plazo por obligacion de cuenta de XXXVI mil DCL [36.650] y los XX mil CCCC [20.400] se entregaron en las arcas en la dicha partida

<VI mil CCCL [6.350]>

• Diego de vilches y su muger V mil DCC y XIII [5.714] del dicho plazo por obligacion de contra de X mil DCL [10.650] y los quatro myll y novecientos y treinta y dos res tantes a cumplimiento dellos se entregaron en la dicha partida

<V mil DCC XIII [5.714]>

• xptoval gutierrez de los libros por otra <V

mil DC XXV [5.625]>

• Rafael cuello de mendoça por otra II mil L [2.050] <II mil L [2.050]>

• El qoncejo de la dicha villa de canbil e alhavar CXIII mil D [113.500] por una obligacion de plazo que cumplio a nueve de junio deste año de DLXXXVI [1586]

<CXIII mil D [113.500]>

Que son cumplidos las dichas I quentos DC LXXX mil CCCC LXXIX [1.680.479] que ansi deven de los dichos plazos pasados por las dichas XXIII [23] obligaciones en virtud de las quales y de la dicha comision los a de cobrar el dicho bernave de pereda y aviendo lo fecho a de entregar a las partes la primera desta relacion por las VI [6] ultimas dellas y las XVI [16] restantes las a de [//^{460 v.}] volver a los libros de la razon de la hacienda de su magestad de mi el dicho contador juan bernaldo fecho en madrid a XVI [16] de junio de DLXXXVI [1586] años juan berbaldo juan lopez de vivanco

fecho e sacado corregido e conçertado fue este traslado con la relacion original de do fue sacado en la villa de pegalaxar a catorze dias del mes de octubre de mill e quinientos e ochenta e seis años syendo testigos al ver corregir e concertar francisco lopez e miguel mexia e miguel de herrera vecinos desta villa

renvio el señor bernabe de pereda razon original dello fue sacada este traslado lo firmo bernave de pereda”.

* * *

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

ARGENTE DEL CASTILLO, Carmen. *La ganadería medieval andaluza*. Jaén : Diputación Provincial, 1991.

ARQUELLADA, Juan de. *Anales de Jaén*. Estudio, edición y notas: Manuel González Jiménez. Granada : Universidad, 1996.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *La Sociedad Española en el siglo XVII. Vol I. El estamento nobiliario*. Granada : Consejo Superior de Investigaciones Científicas – Universidad de Granada, 1992

LÓPEZ CORDERO, Juan Antonio. “El monte de Bercho. Historia de un expolio”. *Sumuntán: anuario de estudios de Sierra Mágina* (Carchelejo) 3 (1993) 87 – 103 (Colectivo de Investigadores de Sierra Mágina. CISMA).

LÓPEZ CORDERO, Juan Antonio. *La venta de lugares del término de Jaén en el siglo XVI: el caso de Pegalajar*. Jaén : UNED. Centro Asociado de la provincia de Jaén, 1997.

OLMO LÓPEZ, Antonio. *Jaén en al-Andalus, Autores y Noticias*. Granada : Comares, 2010.

RESUMEN

El repartimiento de tierras baldías de carácter realengo durante el siglo XVI en poblaciones, como Pegalajar, que formaba parte de la antigua frontera con el reino musulmán de Granada, supone la primera reforma agraria en la zona, en cuanto fue roturada una considerable extensión superficial de cultivo a costa del espacio ganadero, que tuvo como principal causa la presión demográfica en una población con economía semiautárquica. La adquisición de parcelas fue en pública subasta, sin llegar a cubrirse en su totalidad y con deudas en los pagos, por lo que la Corona tuvo que enviar un juez ejecutivo, también para otros pueblos de la comarca, como Torres y Cambil.

SUMMARY

The distribution of uncultivated lands, under jurisdiction of Crown during the sixteenth century, in towns such as Pegalajar, which was part of the ancient border with the Muslim kingdom of Granada, represents the first agrarian reform in this area, when a large extension of land was cultivated at the expense of stock breeding space, because of demographic pressure in a population with a semi-autarchic economy. The acquisition of plots was at public auction, without being covered in full and with debts in payments, so the Crown had to send an executive judge, also for other towns in the region, such as Torres and Cambil.

RÉSUMÉ

La répartition des friches sous la juridiction de la Couronne au cours du XVI^e siècle dans des villes telles que Pegalajar, qui faisait partie de l'ancienne frontière avec le royaume musulman de Grenade, représente la première réforme agraire de la région, car une grande parcelle de terre a été cultivée au détriment de l'espace d'élevage, qui avait comme cause principale la pression démographique dans une population avec économie semi autarcique. L'acquisition des parcelles était aux enchères publique, sans être intégralement couverte et avec des dettes en paiement, pour ce que la Couronne a dû envoyer un juge exécutif, et également pour d'autres villes de la région, comme Torres et Cambil.